

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN ELEVADOR NUEVO PARA DISCAPACITADOS (RAMPA) INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO "EXCELENCIA AUTOMOTRIZ DEL NORTE (HIDALGO)" QUE SE ESTA DESARROLLANDO EN EL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA TULA-JOROBAS KM. 3 S/N, COLONIA EL LLANO 1ª SECCIÓN, TULA DE ALLENDE, HIDALGO, HASTA ENTREGARLO EN CORRECTO ESTADO DE CONSERVACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD EXCELENCIA AUTOMOTRIZ DEL NORTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL ING. JORGE GARCÍA FIGUEROA RUIZ EN LO SUCESIVO "LA COMPRADORA" Y POR LA OTRA LA EMPRESA TECNORAMPA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL SEÑOR JOSÉ LUIS ORDOÑANA VIVAS, EN LO SUCESIVO "LA VENDEDORA", Y TESTIGO QUE FIRMA PARA CONSTANCIA DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO, MANIFIESTANDO LAS PARTES QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- DECLARA "LA COMPRADORA" A TRAVES DE SU APODERADO.

- A) Ser una sociedad mercantil, mexicana, constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita en términos de la escritura pública número 12,289 de fecha 10 de abril de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaria Pública No. 156 del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la entidad mencionada en el Folio Mercantil No. 129007 con fecha 28 de mayo de 1990.
- B) Que de acuerdo con su objeto social, se dedica entre otras actividades a la compra, venta, arrendamiento, reparación y servicio de autos, camiones, tractores, refacciones, llantas y accesorios, nuevos y usados y todo lo relacionado con la industria automotriz que la sociedad comercialice, pudiendo contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios que requiera para el desarrollo del objeto social y la celebración de todo tipo de operaciones, convenios y contratos, como el que es el objeto de este contrato.
- C) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: EAN-900424-D15.
- D) Que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Ciencias número 25, Colonia Fraccionamiento Industrial Cuautitlán Izcalli, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54730, el que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décima novena de este instrumento.
- E) Que comparece su apoderado el ingeniero Jorge García Figueroa Ruíz acreditando lo anterior con el testimonio de la escritura pública número 23090 de fecha 07 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Victoriano Jose Gutiérrez Valdés en su calidad de notario titular de la notaria número 202 del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, que contiene los poderes y facultades otorgadas por dicha sociedad mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este contrato.
- F) Que cuenta con la capacidad suficiente para suscribir este contrato ya que desea celebrarlo con la empresa TECNORAMPA, S.A. DE C.V., a efecto de adquirir de dicha sociedad en concepto de compra-venta un ELEVADOR NUEVO PARA DISCAPACITADOS (RAMPA), asimismo que dicha empresa proporcione los materiales, la mano de obra calificada, equipos y herramientas para llevar a cabo desde el diseño, fabricación, armado, montaje, instalación, pruebas y puesta en marcha, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO "A" que se encuentra agregado a este contrato en la

cláusula PRIMERA de este contrato, hasta recibir dicho bien en correcto estado de conservación, operación y funcionamiento.

- G) Que la obra civil que necesite y requiera la empresa TECNORAMPA, S.A. DE C.V., para que en dicha obra civil realice el montaje, instalación, pruebas y puesta en marcha hasta entregar el elevador materia de este contrato en correcto estado de conservación, operación y funcionamiento, la realizará el contratista que contrate "LA COMPRADORA" para tal efecto la sociedad TECNORAMPA, S.A. DE C.V., a través de la persona que designe con la calidad de supervisor para que esta se ponga en contacto con el supervisor de la contratista le exponga los requerimientos para la obra mencionada de acuerdo con las especificaciones requeridas mismas que se encontrarán establecidas en las guías mecánicas (planos de instalación) elaboradas por TECNORAMPA, S.A. DE C.V., y sea el proyecto sobre el que la sociedad constructora realice la obra civil solicitada por "LA VENDEDORA".

II.- DECLARA "LA VENDEDORA" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

- A) Ser una sociedad mexicana, mercantil, con domicilio social en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando la legal existencia de su representada con la póliza número 3,686 de fecha 10 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Alcocer Murguía en su calidad de Corredor Público número 5 de la Plaza Mercantil del Estado de Querétaro, instrumento que se encuentra en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Querétaro, bajo el Folio Mercantil Electrónico 35711 con fecha de inscripción el día 3 de abril de 2009.
- B) Que de acuerdo con su objeto social su representada se dedica a realizar entre otras actividades, a la fabricación, comercialización, instalación, mantenimiento, transportación, importación y exportación de toda clase de elevadores electrohidráulicos de tipo camilleros para discapacitados y elevadores montaplatos de acero inoxidable de grado quirúrgico, especialmente para hospitales, clínicas médicas, laboratorios clínicos y farmacias del sector salud, con la finalidad de brindar movilidad de quienes lo utilicen, asimismo la celebración de todo tipo de actos, operaciones, convenios y contratos como el que es materia de este instrumento, encaminados a la realización de los fines sociales mencionados y cumplimiento de este contrato.
- C) Comparece a la firma de este contrato el señor José Luis Ordoñana Vivas en su calidad de Administrador Único de su representada de acuerdo con las facultades otorgadas en la póliza en la que se constituyó su representada, instrumento que contiene la designación de su cargo, así como el otorgamiento de sus poderes y facultades, manifestando que se encuentran actualizados en virtud de que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en modo alguno, a la fecha de firma de este contrato.
- D) Que cuenta con los siguientes registros administrativos y fiscales
- 1.- Registro Federal de Contribuyentes: TEC080710M22.
 - 2.- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: E2425075108.
- E) Que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Autopista México- Querétaro número exterior: 175 + 494 localidad El Sauz Bajo, municipio Pedro Escobedo, Querétaro, Código Postal 76729, el que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décima novena de este instrumento.
- F) Que anexa al presente contrato fotocopia legible del número de acuerdo STPS/UTD/DGIFT/ARR/25736/2024 con número de folio de ingreso 79698 con fecha 17 de septiembre de 2024 emitido por la Unidad Administrativa: Dirección General de Inspección Federal del Trabajo que contiene la actualización del AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO número ARR25736/2024 referente a la descripción de las actividades y obras especializadas que lleva a cabo mi representada así como el folio asignado a dichas actividades, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

- G) Que tiene interés de vender un ELEVADOR NUEVO PARA DISCAPACITADOS (RAMPA), COMPLETO, CON TODAS SUS PARTES, COMPONENTES Y ACCESORIOS, a la empresa EXCELENCIA AUTOMOTRIZ DEL NORTE, S.A. DE C.V., para instalarlo, ponerlo en marcha y entregarlo en correcto estado de conservación, operación y funcionamiento en el domicilio que se precisa en la cláusula PRIMERA de este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa como parte de los servicios a prestar al comprador desde su diseño, fabricación, embalaje, maniobras de carga y descarga, armado, montaje, instalación, pruebas y puesto en operación y funcionamiento, de acuerdo con las características, descripción, especificaciones, modelo, accesorios, capacidad y aplicaciones entre otras cosas, que se describen en el ANEXO "A" de la cláusula PRIMERA del presente contrato.
- H) Que para realizar el montaje del elevador materia de este instrumento, llevar a cabo su instalación, pruebas y puesta en marcha hasta entregarlo en correcto estado de conservación, operación y funcionamiento, requiere tener a su disposición debidamente concluida toda la obra civil en lo sucesivo la "obra civil" que sabe la realizara la empresa contratista que para tal efecto contrate "LA COMPRADORA" de acuerdo con lo declarado en el inciso G) de las declaraciones manifestadas en el numeral I (uno romano).
- I) Que la "obra civil" mencionada en el inciso inmediato anterior, la recibirá de la empresa contratista para realizar en ella, el montaje, instalación, pruebas y puesta en marcha del elevador materia de este contrato hasta entregarlo en correcto estado de operación y funcionamiento, la obra civil deberá reunir todas las condiciones requeridas en las guías mecánicas (Planos de instalación) llevando a cabo la revisión y aprobación de dichas guías mecánicas con la empresa constructora con la supervisión de la persona que para tal efecto designe "LA COMPRADORA" que como anexo se agregaran a este contrato una vez que las entregue "LA VENDEDORA" a "LA COMPRADORA" mediante le firma del documento que para tal efecto suscriban las partes para los efectos legales a que haya lugar.

DADAS LAS DECLARACIONES ANTERIORES, LAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR ESTE CONTRATO SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO DE ESTE CONTRATO.-

"LA VENDEDORA" vende un ELEVADOR NUEVO PARA DISCAPACITADOS (RAMPA), COMPLETO, CON TODAS SUS PARTES, COMPONENTES Y ACCESORIOS HASTA ENTREGARLO MATERIALMENTE y DEJARLO EN POSESIÓN DE "LA COMPRADORA" o persona designada por esta, en COMPLETO Y CORRECTO ESTADO DE CONSERVACION, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO en el sitio previamente acordado por las partes del inmueble ubicado en la CARRETERA TULA-JOROBAS KM. 3 S/N, COLONIA EL LLANO 1ª SECCIÓN, TULA DE ALLENDE, HIDALGO para el proyecto "EXCELENCIA AUTOMOTRIZ DEL NORTE (HIDALGO)" equipo que es comprado y adquirido en propiedad por "LA COMPRADORA" con todo cuanto de hecho y por derecho toque y corresponda, libre de todo gravamen y limitación de dominio, (incluyendo el fiscal) conforme a la Ley y presupuesto que como ANEXO "A" debidamente firmado por las partes contratantes se agrega a este contrato teniéndose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar, que contiene entre otras cosas, las especificaciones técnicas del equipo, partidas, conceptos que integran estas y sus precios unitarios por cada una de ellas, medidas, materiales, partes, componentes, modelo, accesorios, marca, funciones y precio total.

Al elevador descrito en el ANEXO "A" en lo sucesivo para efectos de este contrato se le denominará el "ELEVADOR".

"LA VENDEDORA" para dar cumplimiento al objeto de este contrato, llevará a cabo todas las actividades materiales, intelectuales y operaciones que fueren necesarias y convenientes, realizando, enunciativa y no limitativamente, el DISEÑO, FABRICACIÓN, GESTIONES Y PAGO PARA LA IMPORTACIÓN DE CUALQUIER

PARTE O COMPONENTE, EQUIPOS Y SISTEMAS, realizando el EMBALAJE, asimismo el TRANSPORTE, MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, la contratación del seguro para el transporte del ELEVADOR, el ARMADO, MONTAJE, INSTALACIÓN, CONEXIONES, PUESTA EN MARCHA, PRUEBAS NECESARIAS Y CONVENIENTES hasta entregarlo por escrito a "LA COMPRADORA" o persona designada por esta, EN CORRECTO ESTADO DE CONSERVACION, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, proveyendo con recursos propios de manera enunciativa más no limitativa los materiales, herramientas, equipos y mano de obra especializada y certificada que requiera para el cumplimiento de este instrumento.

Forma parte del objeto del presente instrumento que "LA VENDEDORA" realice el diseño de las guías mecánicas, (la GUIA MECANICA) actividad que se sujetará a lo pactado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento.

"LA VENDEDORA" refiere que recibirá de la empresa constructora que le Indique "LA COMPRADORA" la obra civil para la instalación del "ELEVADOR" de acuerdo con el presente contrato.

"LA COMPRADORA" designará un espacio dentro de sus instalaciones para que "LA VENDEDORA" estibe y resguarde el elevador que quedará bajo su guarda y custodia hasta que lo entregue a "LA COMPRADORA" en correcto estado de conservación, operación y funcionamiento conforme con este instrumento.

Las partes acuerdan que por la realización total del objeto de este contrato "LA COMPRADORA" pagará a "LA VENDEDORA" la contraprestación que se acuerda en la cláusula TERCERA de este instrumento.

SEGUNDA.- GUIA MECANICA Y SUPERVISION DE OBRA.-

Las partes acuerdan que la obra civil y eléctrica, adecuación, ejecución y modificación del espacio donde se instalará el ELEVADOR serán por cuenta del "LA COMPRADORA".

"LA VENDEDORA" llevará a cabo las siguientes actividades:

1.- Una vez recibido el pago del anticipo a que se refiere la cláusula TERCERA de este contrato, programará una visita al domicilio en el que instalará el ELEVADOR para revisar el espacio donde llevará a cabo el montaje e instalación, y genera una guía mecánica adecuada que contenga todas las actividades a ejecutar, relacionada a la obra civil y eléctrica para la colocación del ELEVADOR y será única para el proyecto, materia de este contrato, de dicha visita se generará un formato de levantamiento firmado por el responsable de la obra y por el personal designado por "LA VENDEDORA".

2.- La guía mecánica la enviará "LA VENDEDORA" a "LA COMPRADORA" a la persona designada por esta por correo electrónico para que el responsable de la obra civil la revise, de estar conforme a lo estipulado en dicho documento, se pide que se firme como constancia de aceptación acordándose que con este documento se llevará el procesamiento e inicio de fabricación del ELEVADOR.

3.- Con el tiempo razonable y de acuerdo con las fechas estipuladas en la cláusula TERCERA "LA VENDEDORA" enviará un correo electrónico a "LA COMPRADORA" con la notificación de aviso de embarque del ELEVADOR, donde estipulará la fecha de llegada del ELEVADOR para llevar a cabo la instalación y requiriendo de "LA COMPRADORA" que los trabajos ya están terminados tocante a la Obra Civil y Eléctrica al 100%, así como la programación del segundo pago de aviso contra embarque y los tiempos de reprogramación en caso de no estar listos.

4.- El mismo día de la llegada de la brigada de "LA VENDEDORA" al sitio en el que se instalará el ELEVADOR iniciará con los trabajos de instalación, contando con un tiempo máximo de 5 días hábiles la cuadrilla de "LA VENDEDORA" que consta de un jefe de brigada, eléctrico y pintor para llevar a cabo la instalación del ELEVADOR.

5.- Al término de la instalación del ELEVADOR y encontrándose este bien el correcto estado de conservación, operación y funcionamiento ambas partes llevarán a cabo la firma del formato de la entrega recepción del ELEVADOR, se programará el pago de acuerdo con lo estipulado en la cláusula CUARTA de este contrato.

"LA VENDEDORA" entregará la guía mecánica a "LA COMPRADORA" en formato PDF y AUTOCAD, conformada por los planos para el desarrollo de los trabajos de obra civil e instalación eléctrica (en lo sucesivo la OBRA) asimismo con las especificaciones técnicas y trabajos requeridos a detalle para que "LA VENDEDORA" en dicha OBRA realice el montaje e instalación del "ELEVADOR" de acuerdo con lo pactado en este contrato.

"LA COMPRADORA" manifiesta que la empresa contratista constructora de la OBRA que contratará para desarrollar los trabajos de obra civil con las especificaciones técnicas y trabajos requeridos en la GUIA MECANICA, será informada por escrito a "LA VENDEDORA".

Queda pactado que la empresa contratista constructora de la OBRA con la participación y comparecencia de la persona designada por "LA COMPRADORA" durante el desarrollo de la OBRA o antes si fuere necesario, podrá realizar las observaciones, aclaraciones, complementos o modificaciones de la GUÍA MECÁNICA, incluso de ser necesario solicitar reuniones de trabajo con el personal especializado y capacitado de "LA VENDEDORA" que haya participado en la elaboración de la GUÍA MECÁNICA o que esta designe para los efectos mencionados. "LA VENDEDORA" dispondrá de 2 días hábiles para responder por escrito a la constructora de la OBRA de sus requerimientos y si fuere necesario convocará a las reuniones de trabajo para las aclaraciones correspondientes.

De toda reunión de trabajo todas las partes realizarán un acta, anotando entre otras cosas, todas las actividades llevadas a cabo, así como los nombres y firma de los comparecientes, fecha, hora y lugar, y todas las aclaraciones y salvedades que quieran dejar asentadas, pasando dicha acta a formar parte de este contrato.

"LA VENDEDORA" recibirá la obra civil verificando en el mismo acto de la recepción que dichos trabajos cumplan con todos los requerimientos estipulados en la GUÍA MECÁNICA.

Para la consignación de instrucciones, solicitudes, restricciones y en general todas las particularidades de la OBRA, ambas partes utilizarán una BITÁCORA que quedará en poder de "LA COMPRADORA".

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes convienen la cantidad de \$186,900.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, en lo sucesivo el IVA., como contraprestación por la compra venta y entrega del "ELEVADOR" en correcto estado de conservación, operación y funcionamiento, incluyendo los trabajos de instalación, así como todas las actividades que se mencionan en la cláusula PRIMERA de este instrumento, dicho importe será pagado en términos de la cláusula CUARTA de este contrato.

Cualquier incremento que resulte en la contraprestación pactada será absorbido por "LA VENDEDORA" sin derecho a repercutirlo a "LA COMPRADORA", por lo que "LA VENDEDORA" no tendrá derecho a exigir de "LA COMPRADORA" ninguna cantidad adicional a la pactada en esta cláusula.

CUARTA.- FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACION.

"LA COMPRADORA" pagará a "LA VENDEDORA", el precio del ELEVADOR, pactado en la cláusula TERCERA del siguiente modo:

A).- Un PRIMER PAGO en CONCEPTO DE ANTICIPO por el 50% (cincuenta por ciento) del total de la contraprestación que representa la cantidad de \$93,450.00 (NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el correspondiente I.V.A., pago que será realizado dentro del periodo comprendido del 09 de octubre de 2024 al 18 de octubre de 2024, previamente "LA VENDEDORA" deberá haber entregado para revisión dentro del periodo mencionado el "Comprobante fiscal digital ("CFDI") que contenga los requisitos que exigen las Leyes fiscales mexicanas vigentes;

"LA VENDEDORA" se obliga a exhibir a "LA COMPRADORA" en la fecha requerida todos los comprobantes y materiales si fuere el caso que avale el uso del anticipo. En el caso de que "LA VENDEDORA" no logre demostrar la inversión y amortización total del anticipo, se hará acreedor a una pena convencional del 1% (uno por ciento), por cada día que transcurra sin dar cumplimiento a lo expresamente pactado en ésta cláusula, calculado sobre el monto del anticipo señalado en el inciso A.- anterior, aplicable hasta el momento que con los documentos idóneos quede acreditado a entera satisfacción de "LA COMPRADORA", precisamente del destino y uso del citado anticipo. No obstante, lo anterior y si transcurridos 8 días naturales de la solicitud de "LA COMPRADORA", "LA VENDEDORA" no acredita en tiempo y en forma el destino y uso total del anticipo, "LA COMPRADORA", podrá dar por terminado el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin

responsabilidad, obligándose "LA VENDEDORA" a devolver el importe total, más la pena convencional estipulada en este párrafo, en un plazo no mayor a 8 días.

B).- Un SEGUNDO PAGO por el 35% (treinta y cinco por ciento) del total de la contraprestación que representa la cantidad de \$65,415.00 (SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el correspondiente I.V.A.,

Con el importe de este segundo pago "LA COMPRADORA" cubre a "LA VENDEDORA" el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la contraprestación pactada en la cláusula TERCERA del presente instrumento.

El pago de la cantidad mencionada será realizado dentro de los 5 días hábiles siguientes de la fecha en la que "LA COMPRADORA" haya recibido el aviso por escrito de "LA VENDEDORA" de que ha embarcado el ELEVADOR para su transporte y descarga en el inmueble ubicado en la CARRETERA TULA-JOROBAS KM. 3 S/N, COLONIA EL LLANO 1ª SECCIÓN, TULA DE ALLENDE, HIDALGO a más tardar en la fecha establecida en el programa de actividades a que se refiere el ANEXO "B" del presente instrumento, sitio en el que lo instalará de acuerdo con el presente contrato, el aviso referido deberá contener anexados los documentos necesarios que acrediten su embarque y transporte, asimismo haya entregado la factura cumpliendo los requisitos que se mencionan en el último párrafo de esta cláusula, previamente revisada y autorizada por "LA COMPRADORA".

El ELEVADOR deberá estar a la disposición de "LA VENDEDORA" en la fecha y sitio mencionados en el párrafo que antecede para su instalación, materialmente estibado, completo con todas sus partes y accesorios.

C).- Un TERCER PAGO DEFINITIVO, TOTAL Y FINAL por el 15% (quince por ciento) restante del total de la contraprestación que representa la cantidad de \$28,035.00 (VEINTIOCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el correspondiente I.V.A., pago que será realizado dentro de los 15 días hábiles siguientes de la fecha en la que "LA VENDEDORA" haya entregado por escrito y "LA COMPRADORA" o persona designada por esta hayan recibido el "ELEVADOR" en correcto estado de conservación, operación y funcionamiento, a su entera satisfacción de ambas o una de ellas según sea el caso, mediante la firma del acta de entrega recepción correspondiente a que se refiere la cláusula SEXTA de este contrato. Con el pago referido se cubre el importe total del precio del "ELEVADOR"

Todos los pagos que deba realizar "LA COMPRADORA" de acuerdo con este contrato, serán efectuados previo envío de "LA VENDEDORA" del Comprobante fiscal digital "CFDI" al correo electrónico suja.mmartinez@grupoautofin.com obteniendo obtener el acuse correspondiente, con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de programación del pago correspondiente, y serán realizados mediante depósito o transferencia bancaria de fondos a la cuenta 2895085998 con la clave interbancaria 002685028950859984 de la institución bancaria denominada "Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex para el caso de que por causas de fuerza mayor o fortuito no se pudiese realizar los pagos en la forma antes mencionada, "LA COMPRADORA" realizará los pagos mediante la entrega de cheques en el inmueble ubicado en Ciencias número 25, Colonia Fraccionamiento Industrial Cuautitlán Izcalli, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54730, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos para el pago pactado en esta cláusula, de lunes a viernes de las 16 horas a las 18 horas, previamente si fuere el caso las partes deberán haber firmado el acta de entrega-recepción de cualquier bien o servicio que "LA VENDEDORA" deberá entregar, parcial o total, y que este establecido como condición para la procedencia del pago respectivo.

El "CFDI" deberá cumplir con los requisitos que requiere la legislación fiscal mexicana vigente, asimismo contener una breve descripción del objeto de pago y desglosados el importe resultante objeto del pago y los impuestos correspondientes.

Para el caso de pagos realizados por "LA COMPRADORA" mediante el sistema de transferencia electrónica interbancaria, las partes pactan que el comprobante emitido será prueba suficiente para demostrar el pago efectuado.

De conformidad con la Reforma Laboral Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021, con relación a lo establecido en el artículo Décimo del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo del 2021 y sus respectivos Acuerdos modificatorios de fecha 03 de febrero de 2023 y 21 de febrero de 2024, "LA VENDEDORA" esta obligada a entregar a "LA COMPRADORA" los comprobantes y la información, siguiente: i.- Proporcionar fotocopia legible y ordenada del registro llevado a cabo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; ii.- Entregar los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le este proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente; iii.- Entrega del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, así como del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-

El plazo de este contrato es por tiempo determinado mismo que empezará a partir del día 09 de octubre de 2024 para concluir el 27 de noviembre de 2024, obligándose "LA VENDEDORA" a iniciar la ejecución y conclusión de este contrato en las fechas anteriormente pactadas, acordándose que todas las actividades estarán sujetas a su realización de acuerdo con las fechas establecidas en el programa de actividades que como ANEXO "B" se agrega a este instrumento debidamente firmado por ambas partes para que surta todos los efectos legales a que haya lugar, que incluye entre otras cosas, el tiempo para el inicio y conclusión de la fabricación del ELEVADOR, el lapso para la elaboración de la guía mecánica, la realización de la obra civil para llevar a cabo en ella el montaje, instalación, pruebas, puesta en marcha, asimismo el tiempo para la instalación hasta entregar el "ELEVADOR" en correcto estado de conservación, operación y funcionamiento mismo que será dentro del plazo mencionado.

En el evento que "LA VENDEDORA" no entregue el ELEVADOR en la fecha establecida en el programa de actividades, se hará acreedora a una pena convencional en términos de lo pactado en la cláusula DECIMA SEGUNDA de este contrato.

SEXTA.- CONDICIONES PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL ELEVADOR.

Previa recepción del "ELEVADOR", "LA COMPRADORA" tendrá el derecho de revisarlo y solicitar pruebas de operación y funcionamiento a través de la persona que designe para tal efecto, dicha revisión se realizará de manera conjunta con "LA VENDEDORA" con la comparecencia de los testigos que señale "LA COMPRADORA", si como resultado de la revisión, "LA COMPRADORA" descubre que el "ELEVADOR" no está debidamente montado e instalado en el lugar acordado por las partes y/o que no cumple con todas las especificaciones, características y descripciones que se mencionan en el ANEXO "A" citado en la cláusula PRIMERA de este contrato o que está dañado, incompleto, presenta defectos en el diseño, roturas en su partes o componentes, fallas en el encendido, ralladuras, manchas o cualquier otra falla o diferencia que no esté acorde con lo ofrecido por "LA VENDEDORA" de acuerdo con este contrato, en este supuesto "LA COMPRADORA" tendrá el derecho de no recibir el "ELEVADOR", quedando en poder de "LA VENDEDORA" para las correcciones, modificaciones y sustituciones a que haya lugar, esta situación no implica el consentimiento de "LA COMPRADORA" de prorrogar el plazo del contrato para la entrega del "ELEVADOR", en toda caso aplicará si fuere el caso la pena convencional establecida en la cláusula DECIMA SEGUNDA del presente instrumento.

Las partes pactan que la entrega-recepción del "ELEVADOR" se realizará mediante la celebración de un acta en la que se anotarán los términos y condiciones en los que se entrega, las aclaraciones y salvedades que se quieran dejar asentadas, así como las penas convencionales que se haya hecho acreedora "LA VENDEDORA" por su incumplimiento.

SÉPTIMA.-SUSTITUCIONES.

"LA VENDEDORA" se obliga ante "LA COMPRADORA" a sustituir en un plazo de 15 días cualquier pieza, parte y componente del "ELEVADOR" que se encuentre en las siguientes condiciones: que no reúnan de manera enunciativa y no limitativa, entre otras, las características, modelo, capacidad, accesorios, especificaciones a que se refiere el ANEXO "A" mencionado en la cláusula PRIMERA de este contrato, o de manera general que el

ELEVADOR se encuentre dañado, defectuoso, o en mal estado, o fabricado con baja calidad a la ofrecida en este contrato. Dicho plazo iniciará a partir de la fecha en que "LA COMPRADORA" devuelva a "LA VENDEDORA" con acuse de recibo, el "ELEVADOR" que se encuentre en las condiciones señaladas, o a partir de la fecha en que "LA COMPRADORA" se niegue a recibir el "ELEVADOR" por encontrarse en las condiciones señaladas en esta cláusula o a partir de la fecha en la que ambas partes suscriban el acta de entrega-recepción, de acuerdo con lo pactado en la cláusula SEXTA de este contrato.

OCTAVA.-GARANTÍA Y MANUALES DE OPERACIÓN DEL "ELEVADOR".

"LA VENDEDORA" garantiza que el "ELEVADOR" que venda a "LA COMPRADORA" cumple con toda la normatividad aplicable a dichos bienes, entre otras las Normas Oficiales Mexicanas.

DE LA GARANTÍA DEL "ELEVADOR".

"LA VENDEDORA" otorga por escrito garantía para el "ELEVADOR" y para los trabajos de instalación contra cualquier defecto o falla en cualquiera de sus partes, componentes, equipos, sistemas, materiales y mano de obra utilizada en la instalación. La garantía empezará a contarse a partir de la fecha en la que "LA COMPRADORA" reciba por escrito a su completa satisfacción, en correcto estado de conservación, operación y funcionamiento el "ELEVADOR".

La garantía deberá contener, entre otras cosas, duración, condiciones para hacerla efectiva, domicilios de los establecimientos para reclamar la garantía, la mención expresa de las recomendaciones para el mejor uso y conservación.- La garantía cubre defectos de fabricación, de materiales y fallas ocasionadas durante la instalación

Para hacer efectiva la garantía del "ELEVADOR" no deberán exigir mayores requisitos que la presentación de la póliza correspondiente, asimismo por la atención de las reclamaciones de la garantía no se generará ningún costo ni gasto para "LA COMPRADORA", incluyendo enunciativa y no limitativamente, materiales, herramientas, equipos, refacciones, componentes, mano de obra especializada, traslados, transportes, hospedaje, ya que todos los gastos que se tengan que erogar los deberá absorber "LA VENDEDORA" con recursos propios, sin derecho a repercutirlos a "LA COMPRADORA".

La garantía debidamente firmada por el representante legal o persona con poderes y facultades suficientes y necesarias de "LA VENDEDORA" la deberá entregar a "LA COMPRADORA", en la fecha que reciba el "ELEVADOR", a su entera satisfacción.

DE LOS MANUALES DEL "ELEVADOR".-

"LA VENDEDORA" entregará a "LA COMPRADORA" los Manuales de uso y Operación del "ELEVADOR" en idioma español, en la fecha que esta lo reciba operando y funcionando a su satisfacción.

NOVENA.- CAPACITACIÓN Y ASESORÍA.

"LA VENDEDORA" proporcionará la capacitación necesaria al personal que designe "LA COMPRADORA", para el uso, operación, seguridad y mantenimiento adecuado del "ELEVADOR", dicha capacitación se realizará directamente en el sitio y domicilio en el que se haya instalado el elevador ubicado en la CARRETERA TULA-JOBAS KM. 3 S/N, COLONIA EL LLANO 1ª SECCIÓN, TULA DE ALLENDE, HIDALGO, previa entrega-recepción del "ELEVADOR", las partes determinarán por escrito, el día, hora y duración de la capacitación y demás condiciones que consideren pertinentes.

"LA VENDEDORA" otorgará asesoría al personal de "LA COMPRADORA" cada vez que estos la requieran, bastando una llamada por teléfono al centro de servicio de "LA VENDEDORA" que se encuentra ubicado en el domicilio que ésta señala en la cláusula VIGESIMA de este contrato.

"LA VENDEDORA" proporcionará por escrito a "LA COMPRADORA" un documento que contendrá los principios básicos de mantenimiento de emergencia del "ELEVADOR".

DÉCIMA.- LIMPIEZA DE AREAS DE TRABAJO.-

"LA VENDEDORA" deberá mantener las áreas en las que realice trabajos de instalación del "ELEVADOR", limpias y libres de herramientas, equipos y cualquier bien que utilice para la realización de este contrato, (en lo sucesivo la limpieza) la limpieza la realizará "LA VENDEDORA" todos los días en los que realice trabajos, en el evento de que "LA VENDEDORA" no de cumplimiento a lo pactado anteriormente, "LA COMPRADORA" aplicará a "LA VENDEDORA" una pena convencional, consistente en pagar la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) diarios, hasta que cumpla con la obligación de realizar la limpieza, en los términos acordados, para el caso de que transcurran 5 días sin que "LA VENDEDORA" realice la limpieza, "LA COMPRADORA" podrá contratar a un tercero, para que realice la limpieza, en los términos acordados con "LA VENDEDORA", el precio por los servicios de limpieza realizados por el tercero, serán con cargo para "LA VENDEDORA", autorizando esta a "LA COMPRADORA" para que su importe lo descuenta, de cualquier cantidad que se le adeude de acuerdo con este instrumento; Las partes acuerdan que la facultad antes pactada, es independiente de la pena convencional establecida a cargo de "LA VENDEDORA".

"LA VENDEDORA" deberá cumplir con todas las normas aplicables en materia de Trabajo, Seguridad Social, así como Seguridad e Higiene Industrial, siendo responsable de prever las obras de protección necesarias para salvaguardar la integridad de sus trabajadores, empleados, profesionistas, proveedores, así como los de "LA COMPRADORA" y de terceros, siendo su obligación dotar a su personal del equipo de seguridad mínimo, pactándose que esta condición es necesaria cumplir para que el personal de "LA VENDEDORA" ingrese a las instalaciones de "LA COMPRADORA" a llevar a cabo cualquier actividad para el cumplimiento de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO.-

En caso de incumplimiento de "LA VENDEDORA" a cualquiera de las obligaciones acordadas a su cargo en este contrato, "LA COMPRADORA" podrá optar, entre exigir el cumplimiento forzoso del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o notificar por escrito a "LA VENDEDORA" la rescisión de este contrato, sin necesidad de juicio o declaración judicial ni de ningún otro procedimiento legal al respecto, en todo caso "LA COMPRADORA" podrá solicitar a "LA VENDEDORA" el pago de los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.

Vencido el plazo estipulado en la cláusula QUINTA de este contrato para la entrega del "ELEVADOR" a la entera satisfacción de "LA COMPRADORA", en este supuesto "LA VENDEDORA" pagará por el mero retraso en la entrega del "ELEVADOR" por cada día que transcurra, en efectivo y en el domicilio de "LA COMPRADORA" la cantidad que resulte de aplicar el 5 al millar del precio total de venta del "ELEVADOR", en concepto de pena convencional, otorgando en este acto "LA VENDEDORA" su autorización a "LA COMPRADORA", para que descuenta el importe resultante de cualquier cantidad que se le adeude, bastando el aviso correspondiente, sin la necesidad de requerimiento, notificación o declaración judicial al respecto.

DECIMA TERCERA.- RIESGOS DEL "ELEVADOR".-

Los riesgos del "ELEVADOR" y trabajos de instalación, serán a cargo de "LA VENDEDORA" hasta que sean recibidos por "LA COMPRADORA" a su entera satisfacción, sin perjuicio de los términos de las garantías aplicables a cada caso.

DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS A LA CONTRAPARTE.

"LA VENDEDORA" manifiesta que responderá con su patrimonio de las indemnizaciones correspondientes de los riesgos ocasionados que pudieran originar la responsabilidad civil así como los daños y perjuicios que su personal ocasione a la contraparte de este contrato con motivo de la realización de cualquier trabajos, servicio y obra materia de este instrumento en sus bienes e instalaciones y personas que se encuentren en el interior del sitio de ejecución de este contrato, incluso los causados a terceros en los términos y amplitud previstos en esta cláusula.

"LA VENDEDORA" será responsable y pagará con recursos propios dentro de los 5 (cinco) días posteriores de la fecha del aviso por escrito sin necesidad de notificación, demanda o denuncia de los daños y perjuicios causados, notificación ni declaración judicial al respecto.

En caso que "LA VENDEDORA" no pague las indemnizaciones correspondientes a que se refiere esta cláusula por que haya ocurrido un riesgo que origine daños y/o perjuicios, "LA COMPRADORA" podrá a su exclusiva

elección sin que esto represente una obligación, descontar hasta donde alcance su importe el costo del mismo de las cantidades que por concepto de trabajos y servicios se encuentren pendientes de pago en favor de "LA VENDEDORA" de acuerdo con este instrumento lo anterior sin necesidad de requerimiento ni de notificación ni declaración judicial.

DECIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

"LA VENDEDORA" reconoce ser el único y exclusivo patrón de las personas que presten sus servicios en la ejecución de este contrato, por lo que "LA VENDEDORA" es la única responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales, ya que "LA VENDEDORA" manifiesta contar con la solvencia económica suficiente y necesaria para asumir dichas responsabilidades laborales con el personal que le presta sus servicios personales subordinados. "LA VENDEDORA" se obliga a cubrir con recursos propios todas las prestaciones laborales de los trabajadores como lo es enunciativa y no limitativamente, IMSS, INFONAVIT, SAR, aguinaldo, vacaciones, prima dominical, vacaciones, prima vacacional, prima de antigüedad, PTU, compensaciones, obligándose "LA VENDEDORA" a cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia de trabajo y seguridad social en favor de sus trabajadores. "LA VENDEDORA" será la responsable de atender cualquier reclamación, queja, demanda, sanción, multa, actualización, recargo, revisión, inspección, acción, pago, y cualquier requerimiento que pudiera resultar, por falta de pago u omisión en pago de salarios ordinarios y extraordinarios, tiempo extra, que realicen sus trabajadores, ya sea de forma extrajudicial o por la vía jurisdiccional, y para el caso indebido, de que algún trabajador de "LA VENDEDORA" ejercite alguna acción en contra de "LA COMPRADORA", la primera se obliga a resolver dicho asunto, deslindando de cualquier responsabilidad legal a la segunda, toda vez, que manifiesta "LA VENDEDORA" que "LA COMPRADORA" no tiene relación alguna con los trabajadores que utilice "LA VENDEDORA" con motivo de la ejecución de este contrato, y para el caso de que "LA COMPRADORA" sufra algún perjuicio en su patrimonio por el incumplimiento de "LA VENDEDORA" de alguna obligación laboral con sus trabajadores, ésta se obliga a restituir íntegramente a "LA COMPRADORA" dicha afectación económica más los gastos originados por la defensa legal y atención de dichos asuntos. Para el caso de que "LA VENDEDORA" subcontrate con autorización de "LA COMPRADORA" los trabajos, objeto de este contrato, "LA VENDEDORA" es y será la responsable de verificar que el personal utilizado cuenten con todos los derechos y prestaciones laborales que les corresponden en términos de los diversos ordenamientos legales aplicables, en caso de existir alguna omisión en este sentido, "LA VENDEDORA" asumirá la responsabilidad laboral por dichos incumplimientos, deslindado a "LA COMPRADORA" de cualquier responsabilidad laboral con dichas personas.

"LA VENDEDORA" deberá cumplir con todas las disposiciones del Reglamento interno de trabajo que debidamente firmado por las partes contratantes se agrega a este contrato como el ANEXO "D" para que surta todos los efectos legales a que haya lugar, siendo causa de rescisión de este contrato, el incumplimiento a la normatividad establecida en el mencionado reglamento.

Es condición para ingresar al sitio en los que "LA VENDEDORA" realizará cualquier actividad para el cumplimiento de este contrato, que está entregue por escrito a "LA COMPRADORA" o persona designada por esta, con el acuse correspondiente, la relación de los trabajadores, comisionistas, prestadores de servicios, profesionistas y cualquier otra persona contratada para la ejecución de este contrato, que deberá contener sin abreviaturas los nombres completos y fotocopia legible de sus identificaciones, régimen bajo el que se hizo la contratación, honorarios o sueldos y número de afiliación al seguro social (IMSS), INFONAVIT, para tal efecto las partes acuerdan que "LA VENDEDORA" con por lo menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha establecida en el programa de actividades del presente contrato para que tenga a su disposición el ELEVADOR en el domicilio de "LA COMPRADORA", le entregará a esta la relación de sus trabajadores y empleados que estarán llevando a cabo los servicios y actividades para el cumplimiento del presente contrato, la relación deberá entregarse debidamente firmada por el representante legal de "LA VENDEDORA" y agregarse a este contrato como el ANEXO "C",

La relación la deberá actualizar por escrito "LA VENDEDORA" previamente y cada vez que haya nuevo personal que integre para la ejecución de cualquier actividad de este contrato, sea cual fuere el objeto de sus labores y cumpliendo siempre los conceptos que contiene la primera relación. "LA COMPRADORA" podrá negar el acceso al sitio de ejecución de este contrato a cualquier persona que no se encuentre en la relación y/o solicitar el retiro inmediato si este ya se encuentra en el interior del inmueble en el que se ésta llevando el montaje e instalación.

del "ELEVADOR", sin responsabilidad ni aplicación de penalidad alguna, incluso suspender la realización de cualquier pago a "LA VENDEDORA", situación que permanecerá hasta que "LA VENDEDORA" de cabal cumplimiento a esta obligación acordada por ambas partes.

"LA VENDEDORA" se obliga con "LA COMPRADORA" a atender, hacerse responsable y sacar en paz y a salvo a "LA COMPRADORA" así como a sus directores, administradores, gerentes, trabajadores, empleados, funcionarios, accionistas, filiales, subsidiarias, sociedades que formen parte de su mismo grupo económico, con respecto de manera enunciativa más no limitativa, cualquier acción, reclamación, demanda, procedimiento, requerimiento, juicio, limitación, ajuste, gastos y costos, derivado de cualquier obligación, responsabilidad o contingencia, sea de carácter fiscal, laboral, civil, penal, administrativo o de cualquier otra índole y naturaleza, derivada de actos u omisiones de "LA VENDEDORA" o de los subcontratistas y proveedores o terceros contratados por ésta para la realización de los servicios materia de este contrato.

Conforme a lo manifestado "LA COMPRADORA" se compromete a dar aviso por escrito a "LA VENDEDORA" dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes de la fecha en la que reciba notificación de cualquier requerimiento de alguna autoridad relacionado con los servicios y proyectos materia del presente contrato, adjuntando la documentación original que haya recibido de las entidades correspondientes para que "LA VENDEDORA" pueda hacerse cargo del requerimiento respectivo, especialmente para el caso de que "LA COMPRADORA" sea requerida por:

- 1.- El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) mediante requerimiento, orden de visita o gestión notificada, cualquiera que sea el acto que le dé origen tendiente a la comprobación de sus obligaciones que tengan relación con la ejecución de los servicios y proyectos, materia del presente contrato.
- 2.- Trabajadores o empleados o prestadores de servicios contratados bajo cualquiera esquema laboral por "LA VENDEDORA" que hayan prestado sus servicios para la ejecución de los servicios y proyectos materia del contrato, mediante la notificación de demandas laborales.

Por su parte "LA VENDEDORA" manifiesta que asumirá incondicionalmente la atención de cualquier asunto que le notifique "LA COMPRADORA", enunciativa más no limitativa, requerimiento, demanda, querrela o acción, con recursos económicos y humanos a su exclusivo cargo a los que supervisará, coordinará y administrará bajo su absoluta responsabilidad.

La obligación que asume "LA VENDEDORA" en términos de este Contrato especialmente en esta cláusula será por todo el tiempo en los que se encuentren vigentes y hasta en tanto no se extingan los derechos de los trabajadores y empleados de "LA VENDEDORA" para el ejercicio de sus derechos laborales y de seguridad social, en todo caso que prescriban las facultades de las entidades o autoridades competentes para la interposición y ejercicio de los juicios, gestiones, requerimientos, procedimiento, recursos, demandas y acciones establecidas en los ordenamientos legales, en su caso por todo el tiempo de duración del procedimiento o juicio o demanda que hayan iniciado y hasta que la autoridad competente dicte sentencia definitiva o resolución correspondiente que ponga fin al procedimiento iniciado, en el que invariablemente libere y absuelva a "LA COMPRADORA" así como a sus directores, administradores, gerentes, trabajadores, empleados, funcionarios, accionistas, filiales, subsidiarias, sociedades que formen parte de su mismo grupo económico, a quien resulte propietario, responsable, patrón y/o explotador de la fuente de trabajo en el lugar o sitio en el que se llevaron a cabo los trabajos de obra materia del presente contrato, de cualquier obligación, prestación o responsabilidad, a la entera satisfacción de esta.

Para el caso de que "LA COMPRADORA" efectúe un pago a las autoridades antes mencionadas y/o a los trabajadores o empleados o prestadores de servicios de "LA VENDEDORA" por laudo condenatorio o mediante convenio, "LA VENDEDORA" se obliga a reembolsar íntegramente a "LA COMPRADORA" dicha afectación económica, incluyendo las actualizaciones, recargos o multas, más los gastos originados por la defensa legal y atención de dichos asuntos, lo anterior sin necesidad de juicio, demanda y/o requerimiento judicial, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes en que sea requerida "LA COMPRADORA".

En el evento de que "LA VENDEDORA" no haya atendido cualquier requerimiento que "LA COMPRADORA" le haya notificado en términos de este Contrato o aun atendiéndolo, "LA COMPRADORA" haya tenido que realizar un pago de acuerdo con lo convenido en el párrafo inmediato anterior, "LA COMPRADORA" tiene el derecho de

imponerle una pena convencional a "LA VENDEDORA" que consistirá en la cantidad que resulte de multiplicar por dos el monto que haya pagado "LA COMPRADORA" a cualquier entidad y/o trabajador, a la que se le deberá de agregar el correspondiente IVA., para el pago de la pena convencional se aplicará el término pactado en el párrafo anterior.

DECIMA SEXTA.- NO-CESIÓN DE ESTE CONTRATO.

"LA VENDEDORA" no podrá sin la previa autorización expresa y por escrito de "LA COMPRADORA" ceder, transmitir o bajo cualquier acto, convenio, operación o contrato enajenar sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula es causa de rescisión de este contrato.

DECIMA SEPTIMA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura, asimismo no se considerará que definen, limitan o describen su contenido para efectos de interpretación o cumplimiento de este contrato.

DECIMA OCTAVA.- ANEXOS DE ESTE CONTRATO.

Los anexos que se integren con posterioridad a la fecha de firma de este contrato, deberán estar debidamente identificados con la firma de las partes, para que pasen a formar parte del mismo, y se tendrán por íntegramente reproducidos como si se insertasen a la letra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Este contrato y sus anexos, en los términos antes acordados, sólo podrán modificarse mediante el acuerdo previo y por escrito de las partes.

DECIMA NOVENA.- AVISOS, NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS DE LAS PARTES.

Todos los avisos, notificaciones, emplazamientos, valores y cualquier otra información que las partes deban darse con relación a este contrato, en lo sucesivo las notificaciones, se realizarán por escrito con acuse de recibo o por cualquier otro medio siempre y cuando se confirme que el destinatario reciba dichas notificaciones, para tales efectos las partes señalan los siguientes domicilios;

EXCELENCIA AUTOMOTRIZ DEL NORTE, S.A. DE C.V. ("LA COMPRADORA")
Ciencias número 25, Colonia Fraccionamiento Industrial Cuautitlán Izcalli,
Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54730.

TECNORAMPA, S.A. DE C.V. ("LA VENDEDORA").
Autopista México- Querétaro número exterior: 175 + 494
localidad El Sauz Bajo, municipio Pedro Escobedo, Código Postal 76729, Querétaro.

Las partes se obligan a notificarse por escrito, cualquier cambio de domicilio a los señalados anteriormente, en el entendido de que cualquier comunicación que se dirijan al último domicilio, de acuerdo con este contrato, surtirá plenos efectos legales.

VIGESIMA.- PAGO DE IMPUESTOS.-

Las partes acuerdan que cada parte es responsable y tendrá la obligación de presentar solicitudes, declaraciones, avisos y el pago de sus impuestos respectivos ante las Autoridades Fiscales en términos de las leyes, reglamentos y en las reglas de carácter general que emitan dichas autoridades fiscales.

VIGESIMA PRIMERA.- RENUNCIA DE DERECHOS.-

La falta de ejercicio de las partes en ejercer o reclamar sus derechos, total o parcialmente, derivados de este contrato, ello no implica ni podrá ser interpretado como una renuncia a ejercitarlos o tolerancia de su incumplimiento de la parte a llevarlos a cabo dentro de los términos y condiciones pactados en el presente contrato.-

VIGESIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA COMPRADORA" tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la ejecución de los trabajos, obras, servicios, bienes, suministros y cualquier otra actividad o bien materia de este contrato, dando aviso por

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2024 QUE TIENEN CELEBRADO POR UNA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA EXCELENCIA AUTOMOTRIZ DEL NORTE, S.A. DE C.V. COMO "LA COMPRADORA" Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD DENOMINADA TECNORAMPA, S.A. DE C.V. COMO "LA VENDEDORA" QUE CONTIENE "EL REPSE (REGISTRO DE PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS U OBRAS ESPECIALIZADAS)" PARA LA COMPRAVENTA DE UN ELEVADOR NUEVO PARA DISCAPACITADOS (RAMPA) PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO "EXCELENCIA AUTOMOTRIZ DEL NORTE (HIDALGO)" QUE SE ESTÁ DESARROLLANDO EN EL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA TULA-JOROBAS KM. 3 S/N, COLONIA EL LLANO 1ª SECCIÓN, TULA DE ALLENDE, HIDALGO.



REPSE
Registro de Prestadoras de Servicios Especializados y Obras Especializadas



GOBIERNO DE
MÉXICO

TRABAJO
COPARTELEN DEL TRABAJO
E INNOVACIÓN SOCIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

No. DE ACUERDO:
No. DE FOLIO DE INGRESO:
ASUNTO:

DIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN FEDERAL DEL
TRABAJO
STPS/UTD/MDGIFT/ARR25736/2024
79638
AVISO DE RENOVIACIÓN DE
REGISTRO

Ciudad de México a Maríes 17 de Septiembre del 2024

Conforme a lo establecido en los artículos DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO SEXTO, del ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021, y sus respectivos Acuerdos modificatorios de fecha 03 de febrero de 2023 y 21 de febrero de 2024. Visto el contenido de la información y documentación proporcionada a través de la plataforma electrónica <http://repse.stps.gob.mx> por parte de la persona: Moral TECNORAMPA SA DE CV, Registro Federal de Contribuyentes: TEC080710M22, se advierte que CUMPLE con los requisitos establecidos en el ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021, así como sus Acuerdos modificatorios de fechas 03 de febrero de 2023 y 21 de febrero de 2024.

Esta autoridad conforme lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Federal del Trabajo, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO SEXTO del ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO publicado el 24 de mayo 2021 y sus respectivos acuerdos modificatorios de fecha 03 de febrero de 2023 y 21 de febrero de 2024, es competente para determinar lo conducente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo; 2 apartado A, fracciones IV y X y 18 fracciones I, XLIV, XLV y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría el Trabajo y Previsión Social:

DETERMINA

PRIMERO.- Esta Autoridad procede a EMITIR el AVISO DE RENOVIACIÓN DE REGISTRO número ARR25736/2024, que contiene las siguientes actividades u obras especializadas bajo los siguientes números de folio

Folio: ff015cc6-2f02-4342-8bac-f6f25571cda6

Actividad: F).- TRANSPORTACIÓN, FLETES, Y MANIOBRAS DE TIPO DE MATERIALES RESIDUALES YA SEAN NATURALES, INDUSTRIALES, DOMÉSTICOS, DE PROCEDENCIA NACIONAL O EXTRANJERA, PELIGROSOS O NO PELIGROSOS, ÚTILES PARA RECICLAR, EN FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO DE ENTIDADES PARTICULARES U OFICIALES.-

Folio: e634a215-643b-414c-96b5-d2af0b3a01df

Actividad: P).- EN GENERAL, EJECUTAR LOS ACTOS, CELEBRAR LOS CONVENIOS, CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS QUE TENGAN RELACIÓN CON ÉSTOS FINES Y QUE TIENDAN A REALIZAR AMPLIA Y EFICAZMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES

Folio: 5a3fce9c-be65-4f6e-8ec9-ae99a826df27

Actividad: M).- FUNGIR COMO CONTRATISTA O PROVEEDOR DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

Folio: 563c4391-c83d-4147-945c-1cf0dd848913

Actividad: E).- PRESTAR, RECIBIR O CONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDO, A LA ASISTENCIA Y SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, CONSULTARÍA, ASESORÍA Y SUPERVISIÓN PARA LA REALIZACIÓN O QUE ESTÉN RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL ANTES MENCIONADO

Folio: 73a4fbaa-ae93-4e86-8ad4-bd132146f8e7

Actividad: D).- ADQUIRIR, ARRENDAR, POSEER, DISPONER, ENAJENAR, GRAVAR Y OPERAR TODOS LOS ACTIVOS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y EQUIPO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2024 QUE TIENEN CELEBRADO POR UNA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA EXCELENCIA AUTOMOTRIZ DEL NORTE, S.A. DE C.V. COMO "LA COMPRADORA" Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD DENOMINADA TECNORAMPA, S.A. DE C.V. COMO "LA VENDEDORA" QUE CONTIENE "EL REPSE (REGISTRO DE PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS U OBRAS ESPECIALIZADAS)" PARA LA COMPRAVENTA DE UN ELEVADOR NUEVO PARA DISCAPACITADOS (RAMPA) PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO "EXCELENCIA AUTOMOTRIZ DEL NORTE (HIDALGO)" QUE SE ESTA DESARROLLANDO EN EL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA TULA-JOROBAS KM. 3 S/N, COLONIA EL LLANO 1ª SECCIÓN, TULA DE ALLENDE, HIDALGO.



REPSE
Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas



GOBIERNO DE
MÉXICO

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

Folio: 1f80ea27-50a1-4719-8faf-dfb75cdcb9c7

Actividad: A.-) FABRICAR, COMPRAR, VENDER, TRANSFORMAR, ENSAMBLAR, COMERCIALIZAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA METAL MECÁNICA Y SUS DERIVADOS TANTO EN MATERIAS PRIMAS COMO DE PRODUCTOS SEMI ELABORADOS, ENSAMBLES O TERMINADOS, QUE DE FORMA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA SE MENCIONAN REFACCIONES, HERRAMIENTAS, PIEZAS, PARTES, PIEZAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITAR CUALQUIER TIPO DE ELEVADORES Y RAMPAS HIDRÁULICAS

Folio: 9936c90e-3a80-4746-9ec9-61b931b028dd

Actividad: K).- OBTENER Y OTORGAR FINANCIAMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA OTORGANDO LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; ASÍ MISMO, PODRÁN OTORGAR FIANZAS, AVALES Y OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN FAVOR DE TERCEROS Y CONSTITUIRLA EN DEUDORA SOLIDARIA Y GARANTE HIPOTECARIA

Folio: 84a108f6-444f-4120-a4e7-5b7ddf99e2a4

Actividad: B).- EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN GENERAL DE TODO LO RELACIONADO CON EL DISEÑO, ALMACENAMIENTO, EXHIBICIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNDICIÓN, ALEACIÓN Y PRODUCCIÓN DE TODO TIPO DE PARTES MECÁNICAS INDUSTRIALES, MATERIALES, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE ACERO, ASÍ COMO ACABADOS ESPECIALES Y ACCESORIOS ENACERO Y EN CUALQUIER CLASE DE MATERIAL METÁLICO

Folio: b1fb6306-2cb6-4c4d-80e2-49bc8b8ab0e9

Actividad: J).- CONCURRIR COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES BIEN SEA EN SU CONSTITUCIÓN O ADQUIRIENDO ACCIONES EN LAS YA EXISTENTES

Folio: 5ecae2f4-ac92-4748-b36f-1393c6b3d543

Actividad: I).- REPRESENTAR O FUNGIR COMO AGENTE, COMISIONISTA Y MEDIADOR MERCANTIL DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO DE PRODUCTOS Y EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, INDUSTRIALES O COMERCIALES, CON OBJETOS SOCIALES AFINES, SIMILARES O RELACIONADOS CON LOS ANTES CONSIGNADOS

Folio: e8e3a8a8-117e-47ff-a443-4d8d377fb5ee

Actividad: N).- POSEER, REGISTRAR, COMPRAR, ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA PATENTES DE INVENCION DE CUALQUIER GÉNERO, NACIONALES O EXTRANJEROS; ASÍ COMO CELEBRAR ACTOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES

Folio: cb6ebe66-3f97-40b7-a17e-b80ac64a3a35

Actividad: O).- ADQUIRIR, DISPONER, ARRENDAR, GRAVAR, OPERAR Y EN GENERAL NEGOCIAR CON TODOS LOS ACTIVOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES ASÍ COMO DERECHOS REALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL

Folio: d4d7c68c-4c52-40e3-b7de-5b11f8a63c5b

Actividad: C).- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES CITADAS EN LOS INCISOS INMEDIATOS ANTERIORES

Folio: 9ab14914-25d1-484c-8b24-b3103d597a6d

Actividad: L).- EL ESTABLECIMIENTO DE AGENCIAS Y SUCURSALES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL

SEGUNDO.- Procedase a realizar la RENOVACIÓN DE REGISTRO en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas

TERCERO.- La presente renovación tendrá una vigencia de TRES AÑOS, contados a partir de la emisión del presente acuerdo, de conformidad con el artículo DÉCIMO TERCERO del Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2024 QUE TIENEN CELEBRADO POR UNA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA EXCELENCIA AUTOMOTRIZ DEL NORTE, S.A. DE C.V. COMO "LA COMPRADORA" Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD DENOMINADA TECNORAMPA, S.A. DE C.V. COMO "LA VENDEDORA" QUE CONTIENE "EL REPSE (REGISTRO DE PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS U OBRAS ESPECIALIZADAS)" PARA LA COMPRAVENTA DE UN ELEVADOR NUEVO PARA DISCAPACITADOS (RAMPA) PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO "EXCELENCIA AUTOMOTRIZ DEL NORTE (HIDALGO)" QUE SE ESTA DESARROLLANDO EN EL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA TULA-JOROBAS KM. 3 S/N, COLONIA EL LLANO 1ª SECCIÓN, TULA DE ALLENDE, HIDALGO.



REPSE
REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS



GOBIERNO DE
MÉXICO

TRABAJO

registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021, así como sus respectivos Acuerdos modificatorios de fecha 03 de febrero de 2023 y 21 de febrero de 2024, siempre y cuando no se actualice ninguno de los supuestos que establece el artículo DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO QUINTO-A del mismo ordenamiento.

CUARTO. - Los contratos que se hayan celebrado previo a la emisión de la presente renovación de registro y que a la fecha se encuentren vigentes, seguirán surtiendo los efectos conducentes en términos de lo convenido entre las partes, no obstante, se deberá informar a la beneficiaria de la presente renovación en términos de lo establecido en el artículo DÉCIMO OCTAVO del Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021, y sus respectivos Acuerdos modificatorios de fecha 03 de febrero de 2023 y 21 de febrero de 2024.

QUINTO. - Se emite el presente Acuerdo sin perjuicio y sujeto al ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas a esta Autoridad en tomo a las acciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral, las cuales podrán ser ejercidas en cualquier momento, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. - Las personas físicas o morales que se encuentren inscritas en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, deberán presentar las informativas correspondientes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, de conformidad con el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social y 29-Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



https://repse.stps.gob.mx/app/resultado/aWJCTXh0ZSByYnhndCIEWVBzMIms0UC8rQXFzMIk5yNIAxUWR1OWwzYUQyRZE1TmkvUzhndWhxMG1CV0YxMkIFMUA==_HwKCSvEVtp

ANEXO DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN 3 EJEMPLARES MISMOS QUE SE AGREGAN CADA UNO A CADA EJEMPLAR DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL ENCABEZADO DE ESTE ANEXO A LOS 08 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2024.

"LA COMPRADORA"
EXCELENCIA AUTOMOTRIZ DEL NORTE,
S.A. DE C.V.

"LA VENDEDORA"
TECNORAMPA, S.A. DE C.V.

ING. JORGE GARCÍA FIGUEROA RUIZ.
APODERADO.

SR. JOSÉ LUIS ORDOÑANA VIVAS.
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO.

ARQ. LUIS FERNANDO ESQUIVEL CRUZ.

